

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 28 DE ABRIL DE 1918

NÚMERO 3078

## PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1.ª N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**ERNESTO T. LEFEVRE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

**PEDRO A. DIAZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N.º 35.

**EDITADA**

POR LA

**IMPRENTA NACIONAL**

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ**

**AVISO**

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta el libro "Sobre reformas administrativas" a B. 0.25 el ejemplar.

El libro contiene en español las disposiciones de la República de Panamá de 1917, sobre reformas administrativas de la República.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

**J. M. ALZAMORA.**

**AVISO**

A razón de veinticinco centavos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

**LEYES DE 1912 Y 1913**

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de una balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

**J. M. ALZAMORA.**

**AVISO**

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá," a razón de veinticinco centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

**J. M. ALZAMORA.**

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 423, de 10 de Abril de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Patricio Moreno..... 9007

Resolución número 424, de 11 de Abril de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Francisco Crespo V..... 9007

Resolución número 425, de 11 de Abril de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Alfredo Rodríguez..... 9007

Resolución número 426, de 11 de Abril de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Luis Antonio Arias..... 9007

Resolución número 427, de 11 de Abril de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Gerónimo Rodríguez..... 9008

Resolución número 428, de 11 de Abril de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Luis Antonio Arias..... 9008

Resolución número 429, de 11 de Abril de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Luis Antonio Arias..... 9008

#### SECRETARÍA DE FOMENTO

##### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9008

#### AGENCIA POSTAL DE PANAMÁ

Convención sobre envíos contra reembolso entre la República de Panamá y la Zona del Canal..... 9008

#### OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 20 de Enero de 1918..... 9009

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 21 de Enero de 1918..... 9009

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 22 de Enero de 1918..... 9009

#### OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

##### PROVINCIA DE HABERERA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Enero de 1918..... 9010

##### PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Enero de 1918..... 9010

Avisos oficiales..... 9010

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION NUMERO 423

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Patricio Moreno

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 423.—Panamá, Abril 10 de 1918.

Patricio Moreno, panameño, reo del delito de homicidio, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de dos años de reclusión a que fue condenado en sentencia de fecha 15 de Junio de 1918, proferida por la Corte Suprema de Justicia. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento, no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 19 de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 332, de 12 de Marzo último.

**SE RESUELVE:**

Acceder a la solicitud de Patricio Moreno y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

#### RESOLUCION NUMERO 424

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Francisco Crespo V.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 424.—Panamá, 11 de Abril de 1918.

Francisco Crespo V., panameño, reo del delito de homicidio, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de dos años de presidio a que fue condenado en sentencia de 31 de Agosto de 1918, proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a

la gracia que solicita; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento, no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 19 de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 332 de 12 de Marzo último.

**SE RESUELVE:**

Acceder a la solicitud de Francisco Crespo V. y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

#### RESOLUCION NUMERO 425

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Alfredo Rodríguez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 425.—Panamá, Abril 11 de 1918.

Alfredo Rodríguez, panameño, reo del delito de homicidio, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad de la pena de seis años de presidio a que fue condenado en sentencia de fecha 7 de Noviembre de 1918, proferida por el señor Juez Superior de la República. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento, no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo ha cumplido ya la mitad de la pena, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 19 de la Ley 31 de 1918.

**SE RESUELVE:**

Acceder a la solicitud de Alfredo Rodríguez y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

#### RESOLUCION NUMERO 426

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Luis Antonio Arias.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 426.—Panamá, Abril 11 de 1918.

Luis Antonio Arias, colombiano, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de tres años diez meses y quince días de presidio a que fue condenado en sentencia de fecha 6 de Junio de 1914, dictada por la

Honorable Corte Suprema de Justicia. Acompaña los documentos con que acredita ser merecedor a la gracia solicitada y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 19 de la Ley 31 de 1915, en relación con la Resolución Ejecutiva número 352, de 12 de Marzo último.

## SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Luis Antonio Arias y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

## RESOLUCION NUMERO 427

recibe a una solicitud del señor Juan Segundo Municipal de este Distrito.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 427.—Panamá, Abril 11 de 1919.

En oficio número 475, de fecha de ayer, solicita el señor Juan Segundo Municipal de este Distrito, la exoneración de la publicación del respectivo edicto en el matrimonio que ante este despacho contraerán próximamente los señores doctor Edgardo Quiñones y Eloisa Gamboa.

Por tanto, y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 102 del Código Civil.

## SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación del mencionado edicto, pagando el pago de cinco balboas (\$ 5.00) que harán a favor del Fisco.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

## RESOLUCION NUMERO 428

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Generoso Rodríguez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 428.—Panamá, 11 de Abril de 1919.

Generoso Rodríguez, panameño, reo del delito de homicidio, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad de la pena de seis años de presidio a que fue condenado en sentencia dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en segunda instancia, de fecha cuatro de agosto de mil novecientos diez y seis. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo por el jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento, no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mismo reo ha cumplido con exceso la mitad de la pena impuesta, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 19 de la Ley 31 de 1915.

## SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Generoso Rodríguez y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

## RESOLUCION NUMERO 429

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Eval Carrington.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 429.—Panamá, Abril 11 de 1919.

Eval Carrington, natural de Barbados, reo del delito de homicidio, solicita del Poder Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de once años y ocho meses de presidio a que fue condenado en sentencia de fecha ocho de Octubre de mil novecientos diez y siete, pronunciada por el señor Juez Superior de la República, en la cual fue confirmada por la Honorable Corte Suprema de Justicia. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo por el jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento, no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 19 de la Ley 31 de 1915, en relación con la Resolución Ejecutiva número 352, de 12 de Marzo último.

## SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Eval Carrington y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

## SECRETARIA DE FOMENTO

## SOLICITUD

de registro de marcas de fábrica.

Panamá, Abril 7 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo, se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en Nueva Zelanda bajo el número 14100, a favor de *Gray Leslie Faint y Henry Shindler Cullen*, ambos de Wakefield Street, número 105, ciudad de Wellington, Nueva Zelanda.

La marca en referencia consiste en dos círculos concéntricos dentro de los cuales aparece la representación de una gallina y un huevo que aquella acaba de poner en su nido. En la representación del huevo se lee la palabra distintiva "EGGALIN", y dicha



palabra también aparece en la parte superior del interior de los círculos, en la parte inferior, al lado de afuera del círculo, se encuentran las palabras "TRADE MARK".

Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio sustancias usadas como alimento o como ingredientes en alimentos, y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos o envolturas de estos, de manera que se considere conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todos tamaños, formas y colores, y de introducir variaciones en los diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

La marca debe ser registrada a favor y en nombre de *Gray Leslie Faint y Henry Shindler Cullen*, del número 105, Calle Wakefield, ciudad de Wellington, Nueva Zelanda.

## Anexos:

Comprobantes del pago del derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; comprobante de que la marca ha sido registrada en Nueva Zelanda; cuatro facsimiles de la marca y un clisé.

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Abril 25 de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOLICA.

2 vs. 1

## AGENCIA POSTAL DE PANAMA

## CONVENCIÓN

sobre envío de encomiendas entre la República de Panamá y la Zona del Canal.

Los infrascritos, Juan B. Sosa, Director General de Correos y Telégrafos de la República de Panamá; Grete Haskins Caporn, Director de Correos de la Zona del Canal, con la aprobación del Presidente de la República de Panamá y la del Gobierno del Canal de Panamá, han convenido en celebrar la Convención contenida en los siguientes artículos, sobre Envíos de Encomiendas Postales de Panamá a la Zona del Canal, por el beneficio que derivarán del establecimiento de este servicio los comerciantes de Panamá y los residentes de la Zona del Canal.

## ARTÍCULO I

Las estipulaciones de esta Convención se refieren únicamente a los correos regulares de encomiendas de un peso máximo de veinte libras por paquete, expedidas de la República de Panamá por conducto regular de los correos, para su entrega a los destinatarios en la Zona del Canal, por medio de las oficinas postales de la Zona del Canal.

## ARTÍCULO II

En adición a los portes ordinarios por el servicio regular de encomienda postal, el porte por el servicio de Envío Contra Reembolso será de diez centavos (diez centésimos de balboa) por cada encomienda sobre la cual haya de efectuarse reembolso y este porte debe estar representado en estampillas postales de la República de Panamá.

## ARTÍCULO III

1. La renta que se derive de este servicio será dividida por partes iguales entre las Administraciones Postales de la República de Panamá y la de la Zona del Canal, así: la Zona del Canal recibirá de la República de Panamá (5) cinco cen-

tavos (cinco centésimos de balboa) por todas y cada una de las encomiendas Contra Reembolso depositadas en los correos de la República de Panamá y expedidas a la Zona del Canal, sin tener en consideración si el Reembolso de la renta que se deba o la entrega de determinada encomienda se hubiere o no efectuado.

2. Al terminarse cada período de tres meses, la Zona del Canal rendirá un estado por duplicado a la República de Panamá, acompañado de las planillas originales (hojas de envío) de cada despacho, indicando el número de encomiendas Contra Reembolso recibidas del servicio postal panameño por el servicio postal de la Zona del Canal y si estuviere conforme el pago se efectuará como se provee más adelante, devolviéndolo a la vez el servicio postal de la Zona del Canal las planillas originales.

3. El pago de las sumas que se agenden a la Zona del Canal por este servicio se hará por trimestres a contar del mes en que esta Convención entre en vigor, dentro de los treinta días siguientes a la debida rendición de la cuenta. La falta de pago dentro de este término, dará lugar a un interés del cinco (5) por ciento, que deberá pagar la República de Panamá sobre la suma que se adeude, a partir de la fecha en que expiran los treinta días.

## ARTÍCULO IV

1. Todas las encomiendas Contra Reembolso que se envían a la Zona del Canal serán despachadas a las oficinas de Cambio de Ancon y de Cristóbal, anexas en las planillas (duplicado) corrientes de recomendados o de encomiendas, con una observación en la planilla correspondiente adjunta indicando cada encomienda Contra Reembolso.

2. Las encomiendas Contra Reembolso cuya entrega no pueda efectuarse, serán devueltas sin recargo a la oficina de origen, indicando en cada caso la razón de la falta de entrega. Estas encomiendas serán devueltas a los remitentes en la misma forma (sin recargo), como recomendados reanudados (Rebut).

## ARTÍCULO V

1. Las encomiendas Contra Reembolso que se depositen en los correos de la República de Panamá para su envío en la Zona del Canal, deberán estar seguramente empacadas de modo a que se impida que sufran daños en su transporte; no serán responsables por los daños y por la pérdida de encomiendas Contra Reembolso que no están recomendadas.

2. Las encomiendas Contra Reembolso pueden ser recomendadas en la forma usual y en ese caso serán tratadas de la misma manera que los demás objetos recomendados recibidos en los correos.

3. Las encomiendas Contra Reembolso serán enumeradas consecutivamente y se les estampará por medio de un sello de goma los datos siguientes: (a) Encomienda Contra Reembolso, (b) N.º... (c) suma que se adeuda al remitente \$.....

4. Una tarjeta conforme con el modelo que aparece en el apéndice de esta Convención será seguramente adherida a cada encomienda Contra Reembolso que sea depositada en los correos de la República de Panamá para su entrega en la Zona del Canal.

5. Esta tarjeta indicará el número de encomiendas, el nombre y la dirección de la persona a quien debe ser entregada y la suma que se debe al remitente en el frente; en el reverso, el nombre y la dirección del remitente.

6. La suma que debe cobrarse (del destinatario a la entrega de la encomienda) deberá expresarse siempre en moneda corriente de los Estados Unidos.

7. El Departamento de Correos de la Zona del Canal no será responsable por pérdidas que resulten debido a errores en los datos relativos a la suma que se le cobrará.

## ARTÍCULO VI

1. A menos que el remitente lo exprese por escrito sobre la encomienda Contra Reembolso, serán retenidas 15 días por las oficinas de correos de la Zona del Canal y si no fueren reclamadas o entregadas después de ese término, serán devueltas a la oficina remitente en la República de Panamá.

2. Antes de efectuar la entrega de una encomienda Contra Reembolso, los Agentes Postales de la Zona del Canal deberán obtener del destinatario un giro postal a favor del remitente, pagadero en las oficinas postales de Panamá o Cristóbal por la suma que deba cobrarse según está indicado en la tarjeta del servicio Contra Reembolso.

3. Este giro postal lo remitirá por Correo al Agente Postal, al remitente (de la encomienda) a la dirección indicada en la tarjeta del servicio Contra Reembolso.

4. El destinatario de la encomienda deberá satisfacer la prima sobre el giro postal que se expide para pagar la suma que se deba al remitente.

5. A los destinatarios no les será permitido inspeccionar o examinar el contenido de las encomiendas Contra Reembolso con anterioridad a su entrega.

6. Los giros postales expedidos en pago de cobros sobre encomiendas Contra Reembolso no pueden ser pagados a los destinatarios (de la encomienda) sin el consentimiento escrito del remitente de la encomienda, a favor de quien la orden postal fue girada.

7. Cambios en la suma que debe cobrarse o la cancelación de las sumas a cobrar, sólo se podrán efectuar a solicitud escrita del remitente, indicando el número de la encomienda a que se refiere, lugar de procedencia y el nombre y la dirección del destinatario.

8. Cambios en el nombre de la persona a quien debe entregarse la encomienda sólo podrá efectuarse a solicitud escrita del remitente indicando el número de la encomienda, lugar de procedencia y el nombre y dirección del primer destinatario.

## ARTÍCULO VII

Esta Convención estará en vigor hasta que se termine por mutuo consentimiento, pero podrá denunciarse, a voluntad de una de las Administraciones Postales contratantes, mediante notificación hecha con treinta días de anticipación.

## ARTÍCULO VIII

En el caso de que esta Convención fuere abrogada de conformidad con lo prescrito anteriormente, el servicio postal de la Zona del Canal devolverá al servicio postal panameño, como artículos inaceptables en los correos, las encomiendas Contra Reembolso que hubieren sido recibidas de la República de Panamá después de haber expirado los treinta días de la notificación del denuncia hecha por cualquiera de los dos Departamentos de Correos.

## ARTÍCULO IX

Hecha en duplicado y firmada en Panamá, a los trece y un días del mes de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos de la República de Panamá.

C. H. HASKINS,

Director del Poste Canal Zone.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 9 de Abril de 1919.

Aprobada.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

Approved.

CHESTER HARDING,

Governor of the Panama Canal.

## OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

## RELACION

De los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 20 de Enero de 1919.

Título gratuito de propiedad expedido el 3 de Diciembre último, por Agustín Decerega, Administrador de Tierras de Los Santos, a favor de Jorge Saris sobre un lote de terreno denominado «La Chancaria», ubicado en el Distrito de Peñonomé.

Título gratuito de propiedad expedido el 6 de Abril del año pasado, por el cual José Márquez L., Administrador de Tierras de Los Santos, en nombre del Gobierno Nacional, adjudica a Arcadio Cortés un lote de terreno ubicado en el Distrito de Los Santos.

Título gratuito de propiedad expedido el 28 de Septiembre del año pasado, por Agustín Decerega, Administrador de Tierras de Los Santos, por el cual adjudica, en nombre de la Nación, a favor de José de las Mercedes Pérez, un lote de terreno denominado «Estero de Juan Díaz».

Título gratuito de propiedad expedido el 5 de Diciembre último, por Agustín Decerega, Administrador de Tierras de Los Santos, por el cual adjudica, en nombre de la Nación, a favor de Salvador Ruiz Rodríguez, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Las Tablas, denominado «La Punta del Coco».

Escritura número 65 de 15 de los corrientes, por la cual Antonio Díaz G. constituye hipoteca a favor de Pedro Vercelli, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

Escritura número 67 de 17 de los corrientes, por la cual Clementina Balaña declara construcción sobre un lote de su propiedad y constituye hipoteca a favor de Héctor Valdez y la «Compañía de Préstamos y Construcciones» le cancela una obligación hipotecaria.

Escritura número 89 de 18 de los corrientes, por la cual Laura Mendoza viuda de Couto constituye hipoteca a favor de Carlos Gastezoro sobre una casa ubicada en esta ciudad por la suma de B. 2500.00.

Escritura número 13 de 14 de los corrientes, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa a favor de Juana Reiter y de Gertrudis y otro.

Escritura número 1231 de 6 de Noviembre del año pasado, por la cual Henry Ellis constituye hipoteca a favor de Efigenia Baez sobre una casa ubicada en esta ciudad por la suma de S 1300.00.

Escritura número 27 de 7 de los corrientes, por la cual Juan Barrios Jiménez constituye hipoteca a favor de Efigenia Baez sobre una finca ubicada en esta ciudad por la suma de B. 1000.00.

Escritura número 85 de 15 de los corrientes, por la cual Eugene Leunglin constituye hipoteca a favor de la «Panama Breveting Refrigerating Company» sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad por la suma de B. 1000.00.

Diligencia de fianza hipotecaria extendida ante Ezequiel Fernández Jaén, Juez Primero de este Circuito, por la cual el Dr. Carlos Mendoza presenta fianza hipotecaria sobre una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad para responder de su manejo como Caratolero de los Menores: Camello Antonio Conte y demás hermanos.

Diligencia de fianza hipotecaria extendida ante Manuel Burgos, Juez Primero Municipal Interino, por la cual Francisco Najar, constituye fianza a favor de la Nación para responder de la exarcelación de Octavio González y al efecto presenta una fianza de su propiedad ubicada en el Distrito de Chame.

Escritura número 185 de 29 de Octubre de 1918, por la cual el Gobierno Nacional vende a Acquilino Domínguez un globo de terreno denominado «La Laja» ubicado en el Distrito de Las Tablas.

Escritura número 219 de 30 de Diciembre de 1918, por la cual Eusebio Barrios de Márquez vende a Francisco González Roca un globo de terreno denominado «Potrero de Barrios» ubicado en el Distrito de Las Tablas.

Escritura número 271 de 30 de Diciembre de 1918, por la cual Gerardo de León vende a Francisco González Roca, un lote de terreno denominado «Las Tablas Abajo» ubicado en el Distrito de Las Tablas.

Escritura número 1409 de 27 de Diciembre de 1918, por la cual Calixto Font, Yee Ling, José Fon, Yee Sun y otros, constituyen una sociedad comercial con domicilio en esta ciudad.

Escritura número 15 de 4 de los corrientes, por la cual la sociedad mercantil «Yee Sun Company» aumenta su capital social.

Escritura número 15 de 4 de los corrientes, por la cual se funda la sociedad colectiva de comercio «San Quong y Cia.» en esta ciudad.

Escritura número 85 de 17 de los corrientes, por la cual Juan de la Guardia y Genaro Augusto Vallarino constituyen la sociedad «Juan de la Guardia y Cia.» con un capital de B. 50,000.00, con domicilio en esta ciudad.

Escritura número 175 de 24 de Agosto de 1918, por la cual Próspero Lombardo vende a Miguel Wenceslao Conte sus derechos sobre la construcción del Mercado y explotación del Matadero de la ciudad de Peñonomé.

Escritura número 232 de 7 de Diciembre de 1918, por la cual Encarnación Jaén obtiene título de dominio sobre una casa de su propiedad ubicada en la ciudad de Peñonomé.

## RELACION

De los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el día 22 de Enero de 1919.

Escritura número 79 de 18 de los corrientes, por la cual Chir Chie vende a José Luis sus acciones de la sociedad Key King & Co.

Escritura número 161 de 6 de Diciembre de 1918, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a Miguel W. Conte un globo de terreno denominado «La Pipera» ubicado en el Distrito de Peñonomé.

Escritura número 5 de 26 de Enero de 1919, por la cual Carolina Guardia vende a Miguel W. Conte una casa ubicada en la ciudad de Peñonomé.

Escritura número 121 de 19 de Julio de 1918, por la cual se adiciona la Escritura número 161 de 6 de Diciembre de 1912, otorgada en el Circuito Notarial de Cocle.

Escritura número 149 de 18 de Julio de 1918, por la cual la Nación vende a Miguel W. Conte un lote de terreno denominado «Las Penitas» ubicado en el Distrito de Peñonomé.

Diligencia a favor de Carmen Rodríguez, expedida por Ashby H. Bethancourt, Notario del Circuito de Colón, de la protocolización del juicio de sucesión de Idelfonso Q. Rodríguez.

Copias de varios autos dictados por el Juez Primero del Circuito de Colón, relacionados con el Juicio de sucesión de Idelfonso Q. Rodríguez.

Escritura número 82 de 5 de Marzo de 1918, por la cual el Gobierno Nacional vende a David Batista un globo de terreno denominado «El Boquerón», ubicado en el Distrito de Parita.

Escritura número 83 de 5 de Marzo de 1918, por la cual el Gobierno Nacional vende a David Batista un globo de terreno denominado «Palo Grande», ubicado en el Distrito de Parita.

Escritura número 84 de 5 de Marzo de 1918, por la cual el Gobierno Nacional vende a David Batista un globo de terreno denominado «El Sestadero», ubicado en el Distrito de Parita.

Escritura número 85 de 5 de Marzo de 1918, por la cual el Gobierno Nacional vende a David Batista un globo de terreno denominado «La Mena», ubicado en el Distrito de Parita.

Copia de la diligencia de fianza hipotecaria expedida ante Ezequiel Fernández Jaén, Juez Primero de este Circuito, por la cual Manuel Elias Vázquez Domínguez constituye fianza hipotecaria para responder de las costas del juicio que en ese despacho sigue, Emilio e Ivone Vire contra la señora Victoria Raxine y al efecto presenta una fianza desu propiedad ubicada en el Distrito de Taboga.

Escritura número 207 de 10 de Diciembre de 1918, por la cual Esteban Tejada vende a Petra María Bendibur un lote de terreno denominado «Veinte de Julio», ubicado en el Distrito de Las Tablas.

Escritura número 407 de 22 de Octubre de 1918, por la cual el Gobierno Nacional vende a Feliciano López Quintana un lote de terreno denominado «Potrero del Puerto de Santa Clara» ubicado en el Distrito de Chame.

Escritura número 5 de 11 de los corrientes, por la cual Magdalena Ponce adquire la escritura número 136 de 24 de Julio de 1918.

Escritura número 220 de 31 de Diciembre de 1918, por la cual el Gobierno Nacional vende a Rubén Barrios un lote de terreno denominado «El Cherrillo», ubicado en el Distrito de Las Tablas.

Escritura número 103 de 15 de Abril de 1912, por la cual el Gobierno Nacional vende a Benito y Cecilia Aguilar un terreno ubicado en la Isla Naranjo, de Colón.

Escritura número 21 de 18 de los corrientes, por la cual Jehon Nicolás Pophan vende a Serafín González y Antonio González Mejides una casa ubicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 25 de 20 de los corrientes, por la cual Serafina González y Antonio González Mejides venden a Joaquín Jacura Henríquez una casa ubicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 90 de 20 de los corrientes, por la cual el Municipio de Panamá, vende a Ernesto Antonio Boyd, una finca de terreno situado en esta ciudad y este a la vez la traspaasa a título de venta a Clementina Gamboa viuda de Alba.

## RELACION

De los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 23 de Enero de 1919.

Escritura número 104 de 21 de los corrientes, por la cual Gregorio Miró decarla haber recibido de José Socorro Berna la suma de B. 3,685.00 por valor de una finca que le vendió por escritura número 1422 de 30 de Diciembre de 1918.

Escritura número 1 de 7 de los corrientes, por la cual José Prado Bonelli vende a Manuel Sacramento Fernández viuda de Castillo, varios lotes de terreno urbano ubicados en Almirante, Distrito de Bocas del Toro.

Escritura número 12 de 20 de los corrientes, por la cual Luis F. Estenoz cancela hipoteca a favor de Leonor Verba viuda de Rull y esta vende una casa de José Van Berendouit, ubicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 20 de 18 de los corrientes, por la cual Benjamín Bernert, vende a Everett Frederick Quinby una casa ubicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 12 de 16 de los corrientes, por la cual se disuelve y liquidada la sociedad Antonio Sosa, C. y Cia. de esta plaza.

Escritura número 102 de 15 de Marzo de 1918, por la cual Juan Arias confiere poder general a su hijo Juan Arias Jr.

Escritura número 829 de 13 de Diciembre de 1918, por la cual Municipio de David vende a Ernesto Anguloza un solar urbano con construcciones, ubicado en la ciudad del mismo nombre.

Escritura número 830 de 12 de Diciembre de 1918, por la cual el Municipio de David vende a Ernesto Anguloza un solar urbano con construcciones ubicado en la ciudad de David.

Escritura número 831 de 13 de Diciembre de 1918, por la cual el Municipio de David vende a Ernesto Anguloza un solar urbano en la ciudad del mismo nombre.

Escritura número 865 de 31 de Diciembre de 1918, por la cual el Gobierno Nacional y Ernesto Anguloza celebran un contrato sobre líneas telefónicas de la región de Chiriquí.

Escritura número 84 de 20 de los corrientes, por la cual Darío Vallarino, Juez Tercero de este Circuito, expide título de propiedad a favor de Nicanor Arturo de Obarrío sobre una casa ubicada en esta ciudad.

Escritura número 95 de 20 de los corrientes, por la cual Darío Vallarino, Juez Tercero de este Circuito, expide título de propiedad a favor de Nicanor Arturo de Obarrío sobre una casa ubicada en esta ciudad.

Escritura número 97 de 30 de los corrientes, por la cual Darío Vallarino, Juez Tercero de este Circuito, expide título de propiedad a favor de Nicanor Arturo de Obarrío sobre una casa ubicada en esta ciudad.

Escritura número 98 de 20 de los corrientes, por la cual Darío Vallarino, Juez Tercero de este Circuito, expide título de propiedad a favor de Nicanor Arturo de Obarrío sobre una casa ubicada en esta ciudad.

Escritura número 99 de 2 de los corrientes, por la cual Darío Vallarino, Juez Tercero de este Circuito, expide título de

propiedad a favor de Nicanor Arturo de Ovario sobre una casa ubicada en esta ciudad.

Escritura número 102 de 21 de los corrientes, por la cual Abigail Arias de Solano vende a Fabio Arosemena un lote de terreno ubicado en esta ciudad y el

comprador asume la hipoteca que pesa sobre dicho lote.

Escritura número 91 de 18 de Enero de 1919, por la cual Dolores Arias de Vallarino declara construcciones sobre un lote de terreno de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Oficio 1112 de 20 de los corrientes, por el cual J. M. Pinilla Urrutia, Juez Primero del Circuito de Colón, informa al Jefe de esta Oficina que ha decretado formal secuestro de la nave «Desiernos de Salazar» de propiedad de Francisco Salerno.

### Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Enero de 1919.

#### PROVINCIA DE HERRERA.

PROVINCIA DE TACNA

| DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS | CUPONES DE NACIMIENTOS |           |           |           | PARTES DE MATRIMONIOS | PARTES DE DEFUNCIÓN |         |         |         | ACTAS DE VEJECIDAD |         |         |
|----------------------------|------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------------------|---------------------|---------|---------|---------|--------------------|---------|---------|
|                            | Varones                |           | Mujeres   |           |                       | Civiles             | Mayores | Menores | Varones | Mujeres            | Varones | Mujeres |
|                            | Legítimos              | Naturales | Legítimos | Naturales |                       |                     |         |         |         |                    |         |         |
| CHITRE.....                | 4                      | 8         | 1         | 8         |                       | 5                   | 5       | 4       | 7       |                    |         |         |
| Monagrillo.....            |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                    |         |         |
| La Arena.....              | 2                      | 1         | 1         | 4         |                       |                     | 1       |         | 1       |                    |         |         |
| Los Pozos.....             |                        |           | 2         |           |                       |                     |         |         |         |                    |         |         |
| Cerro de Paja.....         |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                    |         |         |
| Ocu.....                   |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                    |         |         |
| Caracas.....               |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                    |         |         |
| Cerro Largo.....           |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                    |         |         |
| Llano Grande.....          |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                    |         |         |
| Rincón Santo.....          |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                    |         |         |
| SANTA MARIA.....           |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                    |         |         |
| Chupampa.....              | 1                      | 5         | 1         | 5         | 1                     | 1                   | 1       | 2       | 3       |                    |         |         |
| LAS MINAS.....             | 1                      | 5         | 1         | 5         | 1                     | 3                   |         |         |         |                    |         |         |
| PAKITA.....                |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                    |         |         |
| Cabuya.....                |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                    |         |         |
| Los Castillos.....         |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                    |         |         |
| Potungu.....               |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                    |         |         |
| Portobello.....            | 2                      | 3         | 4         | 1         |                       | 4                   | 3       | 3       | 4       |                    |         |         |
| Pesé.....                  |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                    |         |         |
| Norte.....                 |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                    |         |         |
| Sur.....                   |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                    |         |         |
| Oriente.....               |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                    |         |         |
| Occidente.....             |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                    |         |         |
| Totales.....               | 10                     | 24        | 7         | 21        | 2                     | 14                  | 10      | 12      | 12      | .....              | .....   |         |

Panamá, 31 de Enero de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Enero de 1919.

#### PROVINCIA DE LOS SANTOS.

| DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS | CUPONES DE NACIMIENTOS |           |           |           | PARTES DE MATRIMONIOS | PARTES DE DEFUNCIÓN |         |         |         | ACTAS DE VEJECIDAD |         |
|----------------------------|------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------------------|---------------------|---------|---------|---------|--------------------|---------|
|                            | Varones                |           | Mujeres   |           |                       | Mayores             | Menores | Varones | Mujeres | Varones            | Mujeres |
|                            | Legítimos              | Naturales | Legítimos | Naturales |                       |                     |         |         |         |                    |         |
|                            |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                    |         |
| LAS TABLAS.....            | 3                      | 4         | 2         | 3         | 1                     | 5                   | 3       | 4       | 4       |                    |         |
| Bayamo.....                |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                    |         |
| El Cocle.....              |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                    |         |
| El Pedregoso.....          |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                    |         |
| El Ciego.....              | 1                      | 4         | 1         | 2         |                       | 2                   |         | 2       |         |                    |         |
| El Quemado.....            | 3                      | 3         | 3         | 2         |                       |                     |         |         |         |                    |         |
| El Sotomayor.....          |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                    |         |
| La Palma.....              |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                    |         |
| La Teta.....               |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                    |         |
| Valle Rico.....            |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                    |         |
| Los Santos.....            |                        | 4         | 1         | 2         |                       | 9                   | 5       | 7       | 7       |                    |         |
| Las Guabas.....            |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                    |         |
| Sabanagrande.....          |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                    |         |
| GUARANÉ.....               | 4                      | 3         | 6         | 8         |                       | 5                   | 1       | 2       | 2       |                    |         |
| Los Asientos.....          |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                    |         |
| MACARACAS.....             | 3                      | 8         | 1         | 2         |                       | 1                   |         |         | 1       |                    |         |
| Pocari.....                |                        | 3         |           | 3         |                       |                     |         |         |         |                    |         |
| Laja Mina.....             |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                    |         |
| Partilla.....              |                        |           |           |           |                       | 1                   | 1       | 1       | 1       |                    |         |
| PEDASÍ.....                |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                    |         |
| Marivé.....                | 2                      | 6         | 1         | 5         |                       | 7                   | 3       | 5       | 7       |                    |         |
| TONOSÍ.....                |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                    |         |
| Totales.....               | 15                     | 37        | 17        | 27        | 1                     | 28                  | 15      | 21      | 22      |                    |         |

Panamá, 31 de Enero de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

### AVISOS OFICIALES

#### CONCURSO A BECAS

Hasta el día 23 de Mayo del corriente año, se recibirán solicitudes en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas para la adjudicación de una beca por la Provincia de Veraguas para hacer estudios en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad.

Las solicitudes deben venir acompañadas de los documentos que exige el Decreto número 15, de 4 de Abril de 1913, publicado en la GACETA OFICIAL número 1815.

Sólo en el caso de que no se haya hecho solicitud por nativos de la Provincia de Veraguas, podrá adjudicarse la beca respectiva a la natural de otra Provincia.

Panamá, 23 de Abril de 1919.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

PEDRO A. DIAZ.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá.

Cita, llama y emplaza por medio del presente edicto a Hortensia González Rodríguez, mujer, mayor de edad, casada, para que comparezca a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha propuesto su esposo Carlos Aurelio Pastor Nieto, dentro del término de treinta días contados, desde la fecha de fijación de este edicto.

Para que le sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinte y uno de Abril de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandez.

6 vs. 6.

#### AVISO DE REMATE

El suscrito, hace saber: que en la Tesorería Municipal del Distrito de Donoso en esta cabecera, a su cargo, tendrá lugar de 8 a. m. a 4 p. m. del día 11 de Mayo próximo venturo, la venta en pública subasta de una lancha gasolina de propiedad del Distrito, con la capacidad de cuatro (4) toneladas, de doce (12) caballos de fuerza, de madera de roble y cedro, con máquina inglesa y las dimensiones de veintinueve pies de longitud, de siete y medio pies de latitud, y cuatro pies cuatro pulgadas de profundidad; encontrándose dicha lancha gasolin en estado de hacerle algunas reparaciones para su utilidad.

Siendo admisible la postura que debe cubrir el avalúo judicial de dicho bien consensual en la base única de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00).

Las propuestas se harán con anticipación al verificativo del referido remate en pliego cerrado ante la Oficina a cargo del suscrito Tesorero Municipal de esta Cabecera.

Miguel de la Borda, 7 de Marzo de 1919.

El Tesorero Municipal,

ERNESTO SIGURAS.

#### AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso, si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 3011.